



#### ANEXO D. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA AYUDA

En consideración del artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, se informa sobre las condiciones de ayuda específicas que deberán cumplirse en el caso de resultar aprobada su solicitud de ayuda.

- La aceptación de la ayuda implica la garantía que se tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma, en su caso.
  - Obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, según el artículo 14, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Conocer que la aceptación de la financiación supone la publicación, por vía electrónica u otra, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 119, a) del Reglamento (UE) nº 508/2014, así como en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
  - No encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 508/2014, del FEMP, relativo a la admisibilidad de solicitudes.
  - No haber sido culpable de cometer fraude, de acuerdo al artículo 10.3 del Reglamento FEMP, según la definición del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en el marco del FEP o FEMP.
  - Garantizar el mantenimiento de la condición de beneficiario, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 10 del FEMP y en el Reglamento delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014.
  - En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 10 del FEMP, el beneficiario deberá comunicar este hecho al órgano gestor, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por incumplimiento de dicho artículo.
  - Mantener las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas durante un período mínimo de 5 años desde el último pago efectuado, en consideración del artículo 71 del Reglamento (UE) nº1303/2013. No podrá cesar la actividad productiva, cambiar la propiedad de la infraestructura o elementos de la misma que proporcione una ventaja indebida o producir cambios sustanciales que afecten a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la operación. El plazo podrá reducirse a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes.
  - En el caso tener conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.
  - Conocer la necesidad de mantener un sistema contable separado o código contable adecuado, según el artículo 125.4 b) del Reglamento de Disposiciones Comunes (UE) nº1303/2013, con objeto de garantizar la pista de auditoría.
  - Aportar a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales una vez concedida y pagada la ayuda, justificación del pago y de su contabilización, en consideración del artículo 125 del Reglamento de Disposiciones Comunes (UE) nº 1303/2013, en el plazo de 30 días desde el cobro efectivo de dicha ayuda.
  - Someterse a actuaciones de comprobación o control de los distintos órganos competentes y colaborar en las verificaciones de las operaciones financiadas que deben cumplir los requisitos del Programa Operativo del FEMP. En las verificaciones sobre el terreno se comprobará la ejecución efectiva de las medidas cofinanciadas y la calidad técnica de los trabajos y actuaciones desarrolladas.
  - Complimentar y actualizar los indicadores de resultado en la solicitud de la ayuda y posteriormente a la concesión de la misma, según se indica en la presente convocatoria y en consideración del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1243/2014, de 20 de noviembre de 2014.
  - Garantizar el mantenimiento y disponibilidad de los documentos justificativos de las ayudas durante un plazo de al menos tres años, con objeto de garantizar la pista de auditoría, y según se establece en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.
- Todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por el FEMP, estarán a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de dos años, a partir del 31 diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación una vez concluida.
- Cumplir con las disposiciones en materia de información y publicidad y comunicación del FEMP, de conformidad con lo establecido en el Anexo V del Reglamento FEMP y según el Reglamento de Ejecución (UE) nº 763/2014, de 11 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 508/2014, en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.